



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: cuatro (04) de junio de 2021. A Despacho de la señora Juez, con escrito de solicitud de medida cautelar.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2º de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital (escaneada) en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Sírvase proveer.RAD.2016-00274-00


JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

Proceso:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado:	HERBERT JAVIER CASTRILLON CALDERON
Radicado:	76-606-40-89-001- 2016-00274 -00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.256

Restrepo, Valle del Cauca, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se tiene solicitud por parte del apoderado judicial de la parte demandante, para el decreto de la medida cautelar de embargo de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios dentro del presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, el cual se tramita de conformidad con el artículo 468 el cual en su numeral 5 ultimo inciso reza lo siguiente: *"5.Remate de bienes: (...) Cuando a pesar del remate o de la adjudicación del bien la obligación no se extinga, el acreedor podrá perseguir otros bienes del ejecutado, sin necesidad de prestar caución, siempre y cuando este sea el deudor de la obligación."*; situación que no acontece dentro del presente asunto jurídico toda vez que el bien sobre el que pesa el gravamen hipotecario no ha sido rematado.

En Consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: NO ACCEDER a decretar la medida solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

DIANA LORENA IBARGÜEN VALVERDE
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL - RESTREPO V
ESTADO No. 40

El auto anterior se notifica hoy 10 DE JUNIO DE 2021
a las 7 AM.

JUAN MANUEL VELA ARIAS.
Secretario.